

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE236999 Proc #: 3141387 Fecha: 27-11-2015 Tercero: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

## **AUTO No. 05427**

## "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO"

# LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER83148 del 14 de mayo de 2015, el señor VLADIMIR CASTEBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, en calidad de autorizado de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900192711-6, representada Legalmente por el señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.735.507, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, de la Carrera 23 No. 106 B-56/76, barrio Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-770772 y No. 50N-2844269, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "MYSTIQUE 106"

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Formato de solicitud diligenciado.
- 2. Planos
- Fichas Técnicas de Registro No. 2
- 4. Fichas Técnicas de Registro No. 1
- Original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 3099461 del 31 de diciembre de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Página 1 de 13





## AUTO No. <u>05427</u>

- Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S
- Poder otorgado por el señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S al señor VLADIMIR CASTEBLANCO.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 9. Copia de la cedula de ciudadanía del señor PABLO ECHEVERRY JARAMILLO
- 10. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50N-770772.
- 11. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50N-284269.
- 12. Copia de Boletín Catastral del predio ubicado en la Carrera 23 No. 106 B76.
- 13. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero que realizó el inventario forestal.
- 14. Copia de Boletín Catastral del predio ubicado en la Carrera 23 No. 106 B 56.
- 15. Copia del Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

Que mediante radicado No. 2015ER148315 del 11 de agosto de 2015, la Constructora capital allego copia de la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 25 de mayo de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.



#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.



Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: h) Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente."m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

GOTÁ

Página 4 de 13



Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - "Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.-Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e



instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".



Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que "Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara." Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal "m" (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de su predio, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas, y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que los predios donde se pretende realizar la intervención silvicultural son de propiedad de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S,** representada legalmente por el Señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.507, o por quien haga sus veces, de acuerdo los Certificados de Tradición y Libertad aportados.

Que a folio 28 del expediente, obra poder otorgado por el señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.507 en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S,** al señor VLADIMIR CASTEBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.802, para que en nombre y representación de la citada sociedad adelante ante esta Autoridad Ambiental el trámite de solicitud de evaluación técnicas de arbolado urbano del proyecto denominado "MYSTIQUE 106"



Que no obstante lo anterior, como quiera que, en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien lo suscribe, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 79.594.802 del señor VLADIMIR CASTEBLANCO, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito. Por consiguiente, los documentos remitidos en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit. 900192711-6, propietaria de los predios donde se realizaran la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia –igualmente suscrito por el Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit. 900192711-6, al radicado inicial No. 2015ER83148 del 14 de mayo de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor Vladimir Casteblanco; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que aunado a lo anterior, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la Carrera 23 No. 106 B-56/76, barrio Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-770772 y No. 50N-2844269. En consecuencia, se requerirá al solicitante en la parte resolutiva de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.



Que así mismo, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa también sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. Establece que "Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación."

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental la requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-4223, junto con la respectiva Licencia.

Que finalmente es preciso indicar, que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por el solicitante se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, en el acta de visita realizada por el Ingeniero Forestal Daniel Buitrago, el día 25 de mayo de 2015, se infiere que el predio objeto del presente tramite ambiental, no posee suficiente espacio para compensación por siembra, por lo que la misma se hará en pesos.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos



previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad CONSTRUTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit. 900192711-6, representada legalmente por el Señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.507, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado y en espacio público, en la Carrera 23 No. 106B-56/76, bario Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-770772 y No. 50N-284269, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "MYSTIQUE 106"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S**, con Nit. 900192711-6, representada legalmente por el Señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.507, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

 Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit. 900192711-6; y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER83148 del 14 de mayo de 2015 (igualmente suscrito por el representante legal y/o titular del derecho de dominio del predio), que ratifique la solicitud presentada por el señor VLADIMIR CASTEBLANCO y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.



- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit. 900192711-6, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Carrera 23 No. 106B-56/76, predios identificados con matricula inmobiliaria No. 50N-770772 y No. 50N-284269, BARRIO Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
- 3. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente a los predios con nomenclatura urbana en la Carrera 23 No. 106B-56/76, bario Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predios identificados con la matriculas inmobiliarias No. 50N-770772 y No. 50N-284269, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- 4. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.

**ARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-4223.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.



**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit. 900192711-6, a través de su Representante Legal el Señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.507, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio y en el espacio público del mismo, ubicado en la Carrera 23 No. 106B-56/76, barrio Navarra, localidad de Usaquén del Distrito Capital, predios identificados con matricula inmobiliaria No. 50N-770772 y No. 50N-284269,se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit. 900192711-6, a través de su Representante Legal el Señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.735.507, o por quien haga sus veces, en la Carrera 67 No. 100-20 oficina 503 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **VLADIMIR CASTEBLANCO**, en la Carrera 67 No.100-20 oficina 503 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUMANA



**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

\_\_\_\_\_

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4223)

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/06/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/11/2015
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA	27/11/2015

EJECUCION: